



RAD: 2019-00485. Barranquilla, 2 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señora Jueza: Paso a su Despacho el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por el señor CARLOS CUELLO MENDOZA contra COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, dándole cuenta de lo siguiente:

- ❖ El auto que aprueba costas se encuentra ejecutoriado.
- ❖ Escritos presentados por el apoderado de la parte actora los días 11 de octubre y 30 de noviembre de 2022, a través del cual solicita el cumplimiento de la sentencia
- ❖ Memorial de fecha 1 de marzo de 2023 a través del cual el apoderado del demandante solicita la entrega del depósito judicial que se encuentra a su favor, solicitando además la terminación del proceso.
- ❖ A disposición del juzgado se encuentra el Título Judicial No. 416010004910094 por valor de \$4.000.000, correspondiente a los dineros consignados por COLFONDOS S.A., para cubrir el valor de las costas procesales. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920190048500
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO CUELLO MENDOZA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES.

Barranquilla, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que mediante memoriales de fechas 11 de octubre y 30 de noviembre de 2022, el apoderado del demandante solicita librar mandamiento ejecutivo de pago contra las demandadas Colfondos S.A. y Colpensiones por la obligación de hacer y el pago de las costas procesales. Igualmente se advierte que mediante escrito de fecha 1 de marzo del cursante año, el demandante solicita le sea entregado el título judicial que se encuentra a su favor, correspondiente a las costas consignadas por Colfondos S.A., informando además que las demandadas dieron cumplimiento a la obligación de hacer, lo que constituye un desistimiento respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago.

En lo referente a la solicitud de terminación del proceso efectuada por el demandante, cabe señalar que el proceso ordinario laboral que nos ocupa finaliza con la expedición de la providencia que obedece y cumple lo ordenado por el Superior Funcional, y la posterior aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho, por tanto, no existe decisión que proferir para declarar terminado un proceso que ya lo está.

En lo atinente a la entrega del título judicial correspondiente al valor de las costas consignados por COLFONDOS S.A. debe el Despacho pronunciarse sobre la entrega de esos dineros, tal como lo ha solicitado el apoderado de la parte actora, empero, para tal efecto se aplicará a este caso de manera analógica lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el que regula la terminación de los procesos ejecutivos, etapa en la que no nos encontramos, pero, se itera, a la que se acudirá en atención a la consignación que fue realizada por la demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, como el valor de las cosas aprobadas por el juzgado corresponden con el rubro del título judicial que se encuentra a disposición del despacho, se accederá a la petición de la parte demandante, en el sentido de hacer entrega del Título Judicial, 416010004910094 por la suma de \$4.000.000 que el Banco Agrario de Colombia puso a disposición del juzgado al doctor GERSON DAVID CBRERA BENAVIDES identificado con la C. de C. No. 1.045.702.690, en su condición de apoderado del actor, quien está facultado para recibir, tal como se advierte en el poder obrante en el expediente digitalizado (Folio 82). Entonces, materializada la entrega de las costas, se tendrá por cumplida esta obligación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Desestimar las solicitudes de cumplimiento de sentencia elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante de conformidad a lo expuesto en precedencia.
2. HACER entrega del Título Judicial No. 416010004910094 por la suma de \$4.000.000 al doctor GERSON DAVID CBRERA BENAVIDES identificado con la C.C. No. 1.045.702.690, en su condición de apoderado del actor señor CARLOS HIMBERTO CUELLO MENDOZA.
3. TENER por cumplida la obligación contenida en la sentencia de fecha 05 de abril de 2021 proferida por este Juzgado y confirmada el 07 de septiembre de 2021 por el Superior.
4. Materialice la entrega del depósito judicial téngase por cumplido el pago de las costas y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.